

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE REGULA LOS SISTEMAS DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL (BOLETÍN
N°16821-19).**

Santiago, 14 de octubre de 2024

N° 228-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la frase "el Estado de Derecho y los derechos fundamentales" y la frase "de las personas frente a los efectos nocivos que determinados usos pudieran irrogar", la expresión ", con enfoque de género,".

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"A su vez, la presente ley tendrá por objeto la promoción de inteligencia artificial que fomente la igualdad de género."



AL ARTÍCULO 2

2) Para agregar, en el inciso segundo del artículo 2, el siguiente literal d), nuevo:

"d) Sistemas de IA utilizados exclusivamente por usuarios finales."

AL ARTÍCULO 3

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 10, la expresión "y" por "y/o".

b) Elimínanse sus numerales 11, 13 y 14, readecuado el orden correlativo de los numerales siguientes.

c) Reemplázase en el numeral 15, que ha pasado a ser 12, el vocablo "implementador" por "operador".

d) Elimínase en el numeral 18, que ha pasado a ser 15, la frase ", directa o indirectamente, tengan,".

e) Modifícase el numeral 25, que ha pasado a ser 22, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "proveedor" por "operador".

ii) Elimínase la expresión "por el proveedor".

f) Agrégase, a continuación del numeral 25, que ha pasado a ser 22, el siguiente numeral 23, nuevo:

"23. Sistema de IA de uso general: un sistema de IA capaz de realizar funciones de aplicación general y tener múltiples usos, tanto previsibles como no previsibles, como el reconocimiento de imágenes, reconocimiento de voz,



procesamiento de audio, generación de video, detección de patrones, respuesta a preguntas, traducción, entre otros.”.

AL ARTÍCULO 4

4) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el literal e), a continuación de la fase “generar un efecto discriminatorio” la expresión “ilegal o arbitraria”.

b) Agrégase, en el literal g), antes del punto final, la expresión “y/o utilización”.

c) Agrégase, a continuación del literal h), el siguiente literal i), nuevo:

“i) Igualdad de género: se propenderá a que los sistemas de IA se desarrollen y utilicen como una herramienta para la promoción de igualdad de género y para la eliminación de cualquier discriminación basada en el género. Los datos utilizados para entrenar los sistemas deberán estar libres de sesgos de género, y los algoritmos deberán diseñarse de manera tal que eviten la reproducción de las desigualdades de género existentes.”.

d) Agrégase, a continuación del literal i), nuevo, el siguiente literal j), nuevo:

“j) Derechos de autor y derechos conexos: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en estricto apego a la regulación de derecho de autor vigente y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que regulan la materia.”.



AL ARTÍCULO 5

5) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el epígrafe del artículo entre las frases "clasificación de los" y "sistemas de IA", la expresión "usos de".

b) Elimínase en el literal b) la expresión "Sistemas de IA" por el vocablo "Uso".

c) Reemplázase en el literal b) la frase "que pueden" por "cuya utilización puede".

d) Elimínase en el literal c) la frase "Sistema de" por la palabra "Uso".

e) Reemplázase en el literal c) el vocablo "que" por la frase "cuyo uso".

f) Elimínase en el literal d) la frase "Sistema de IA" por la expresión "Uso sin".

g) Intercálase entre las frases "los demás sistemas de IA" y "no entran en las categorías mencionadas", la frase "cuyos usos".

6) Para reemplazar el epígrafe del Título II por el siguiente:

"Título II USO DE RIESGO INACEPTABLE DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL".

AL ARTÍCULO 6

7) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el epígrafe por el siguiente:



"Artículo 6.- Usos de riesgo inaceptable de sistemas de IA."

b) Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente:

"Serán usos de sistemas de IA de riesgo inaceptable aquellos que queden comprendidos en algunas de las siguientes categorías:"

c) Reemplázase el párrafo primero de su literal a) por el siguiente:

"a) Manipulación subliminal: Utilización de sistemas de IA que se sirven de técnicas imperceptibles para las personas afectadas y que tienen como objeto o efecto directo la inducción de acciones que causan daños a la salud física y/o mental de la persona afectada."

d) Reemplázase el párrafo primero de su literal b) por el siguiente:

"b) Explotación de vulnerabilidades de las personas para generar comportamientos dañinos: Utilizar sistemas de IA que aprovechan o explotan alguna de las vulnerabilidades de una persona o un grupo específico de personas –incluidas las características conocidas de los rasgos de personalidad, situación social o económica de esa persona o grupo, la edad y la capacidad física o mental– que tenga por objeto alterar de manera sustancial su comportamiento o limitar su voluntad y provoque perjuicios a esa persona o a terceros."

e) Reemplázase su literal c) por el siguiente:

"c) Categorización biométrica de personas basadas en datos personales sensibles: sistemas de categorización biométrica que clasifiquen e identifiquen a personas naturales con arreglo a datos personales sensibles, o que partan de la base



de una inferencia respecto a dichos atributos o características, de modo tal que dicha categorización provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre ellas.

Esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA utilizados para fines terapéuticos autorizados sobre la base de un consentimiento informado, específico y expreso, de las personas naturales expuestas a ellos o, en su caso, de su representante legal o judicial, además de la autorización sanitaria respectiva, de ser procedente.”.

f) Reemplázase su literal d) por el siguiente:

“d) Sistemas de Calificación social genérica: sistemas de IA que tienen por finalidad evaluar o clasificar a personas o grupos de personas naturales en función de su comportamiento social, su nivel socioeconómico o sus características personales o de personalidad conocidas o inferidas, de modo tal que su calificación resultante provoque un trato perjudicial o injustificadamente discriminatorio sobre dichas personas o grupos de personas.”.

g) Reemplázase el párrafo primero de su literal e) por el siguiente:

“e) Identificación biométrica remota en espacios de acceso público en tiempo real: sistemas de IA utilizados para el análisis de imágenes de vídeo en espacios de acceso público que emplean sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real.”.

h) Reemplázase su literal f) por el siguiente:

“f) Sistemas de Extracción no selectiva de imágenes faciales: sistemas de IA utilizados para que crean o amplían crear o ampliar bases de datos de reconocimiento



facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales a partir de internet o de imágenes de circuito cerrado de televisión.”.

i) Reemplázase su literal g) por el siguiente:

“g) Evaluación de los estados emocionales de una persona: sistemas de IA que, cuyos usos, infieren las emociones de una persona natural en los ámbitos de la aplicación de la ley penal, procesal penal y la gestión de fronteras, en lugares de trabajo y en centros educativos.”.

AL ARTÍCULO 7

8) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “se considerará de alto riesgo cuando” y la frase “presente un riesgo significativo”, la expresión “su uso”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Los usos de sistemas de IA de alto riesgo deberán procurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, deberán prevenir la creación de estereotipos, tales como los de género, así como la degradación de personas o grupos de personas que interactúan con este tipo de sistemas de IA.”.

AL ARTÍCULO 8

9) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:



"Artículo 8.- Reglas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. Los usos de sistemas de IA de alto riesgo deberán cumplir con las siguientes reglas relativas a:".

b) Modifícase el literal f) del inciso primero en el siguiente sentido:

i) Agrégase, a continuación de la expresión "según sea apropiado para el escenario de implementación en cuestión y de forma proporcionada a los riesgos asociados", la frase "respetando los principios establecidos en esta ley".

ii) Agrégase, a continuación de la expresión "la democracia,", la frase "la igualdad de género".

AL ARTÍCULO 14

10) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 14.- Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial. Créase el Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial (el "Consejo Asesor de IA") como una instancia de carácter técnico, consultiva y permanente que asesorará al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias vinculadas al desarrollo, promoción y mejoramiento continuo de los sistemas de IA en el país.

El Consejo Asesor de IA será presidido por la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto y será integrado por:

a. Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda.



b. Un representante de la Agencia encargada de la Protección de Datos Personales.

c. Un representante de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

d. Un académico experto en derecho y tecnología.

e. Un académico experto en sistemas de inteligencia artificial y/o ciencia de datos.

f. Un académico experto en ciberseguridad y/o en protección de datos personales.

g. Dos representantes de la industria de tecnología.

h. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Los integrantes indicados en los literales a), b) y c) serán nombrados por el respectivo ministro o ministra de Estado, subsecretario o subsecretaria o jefe o jefa superior del servicio público, según fuere el caso. Dichos nombramientos podrán ser modificados cuando la autoridad competente lo estime conveniente.

Por su parte, los integrantes mencionados en los literales d), e), f), g) y h) serán nombrados por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, durarán 2 años en sus cargos, con posibilidad de ser reelegidos consecutivamente por idéntico periodo. Las renovaciones a las que hace referencia este inciso se realizarán en un solo acto por la Ministra o el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En la composición del consejo se deberá asegurar una representación con paridad de género.



El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación publicará una tabla con los temas que se tratarán en cada sesión del consejo. Los organismos públicos podrán manifestar su interés en participar, de acuerdo con su ámbito de competencia. Asimismo, la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o la funcionaria o funcionario que designe al efecto podrá invitar a representantes de dichos organismos cuando los temas a tratar estén relacionados con sus competencias.”.

AL ARTÍCULO 15

11) Para reemplazar el literal b) por el siguiente:

“b. Asesorar a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación respecto del alcance y modo de cumplimiento de las reglas a las que deberán sujetarse los operadores de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, así como las obligaciones y responsabilidades de los proveedores, implementadores, el representante autorizado, el importador y/o el distribuidor definidos en el artículo 3 de esta ley.”.

AL ARTÍCULO 23

12) Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Lo anterior, sin perjuicio de otras leyes que resulten aplicables.”.

AL ARTÍCULO 25

13) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 25.- Sanciones. La infracción a los preceptos de esta ley será sancionada de la siguiente manera:



a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.

c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 20.000 unidades tributarias mensuales.

En la determinación de la cuantía de la multa administrativa, en cada caso concreto, se tomarán en consideración todas las circunstancias pertinentes de la situación particular y se tendrá debidamente en cuenta:

a) La duración de la infracción y sus consecuencias, considerando el propósito del sistema de IA, así como, cuando proceda, el número de particulares afectados y el nivel de los daños ocasionados.

b) El tamaño y volumen de las ventas anuales del operador que comete la infracción.

c) Las acciones emprendidas por el operador para mitigar los perjuicios o los daños sufridos por las personas afectadas.

d) El grado de cooperación con las autoridades nacionales competentes con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar sus posibles efectos adversos.

e) El rol específico que cumple el proveedor, implementador, representante autorizado, importador y/o distribuidor en la cadena de valor de la inteligencia artificial.”.

AL ARTÍCULO 26

14) Para modificarlo en el siguiente sentido:



a) Reemplázase el literal j) por el siguiente:

“j) La resolución que dicte la Agencia deberá ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en los cargos, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas formuladas por el operador y contendrá la declaración de haberse configurado la infracción a las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por el operador, según corresponda, la sanción correspondiente o la absolución de cargo. Esta resolución deberá indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. La resolución de la Agencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable judicialmente conforme al artículo siguiente.”.

b) Elimínase el literal l), readecuando el orden correlativo de los siguientes literales.

AL ARTÍCULO 27

15) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 27.- Procedimiento de reclamación judicial. Respecto de la resolución dictada por la Agencia que resuelve el procedimiento de infracción se podrá deducir un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del lugar donde se encuentre domiciliado el reclamante. El reclamo deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, los que deberán computarse de acuerdo con el artículo 25 de



la ley N° 19.880, según las siguientes reglas:".

b) Elimínase en el literal a) la frase "y. cuando procediere, las razones por las cuales el acto les causó agravio".

c) Reemplázase el literal f) por el siguiente:

"f) Si la Corte da lugar al reclamo, la sentencia deberá declarar que el acto no se encuentra conforme al ordenamiento jurídico, con indicación expresa de las normas que considera infringidas y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o el acto reclamado, disponiendo que se modifique, cuando corresponda, el acto impugnado.".

d) Elimínase el literal g), readecuado el orden correlativo de los literales siguientes.

AL ARTÍCULO 28

16) Para eliminar, en el inciso primero, la frase "y de forma conjunta respecto del operador".

AL ARTÍCULO 30

17) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los guiones del segundo inciso por los literales a), b) y c), respectivamente.

b) Agrégase, a continuación del literal c), el siguiente literal d), nuevo:

"d) Las obligaciones y responsabilidades que deberán cumplir los operadores de sistemas de IA de alto riesgo y de riesgo limitado, así como los proveedores, implementadores, representantes autorizados, importadores y distribuidores,



conforme a lo señalado en el artículo 3 de esta ley y en función de las reglas establecidas para cada tipo de sistema de IA.”.

c) Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las actualizaciones que se efectúen al reglamento entrarán en vigencia seis meses después de su publicación.”.

AL ARTÍCULO 31

18) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 31.- Incorpórase en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual el siguiente artículo 71 T, nuevo:

“Artículo 71 T. Es lícito sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción y extracción de obras publicadas de forma legítima para fines de minería de textos y datos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos y para fines de investigación.

Los titulares podrán optar, en relación al inciso anterior, por reservarse sus derechos.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

19) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día hábil del duodécimo mes desde la publicación de la presente ley.”.



AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

20) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- El decreto supremo que fija las normas de funcionamiento del Consejo Asesor Técnico de IA al que se refiere el artículo 18 de la presente ley, deberá dictarse dentro de un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

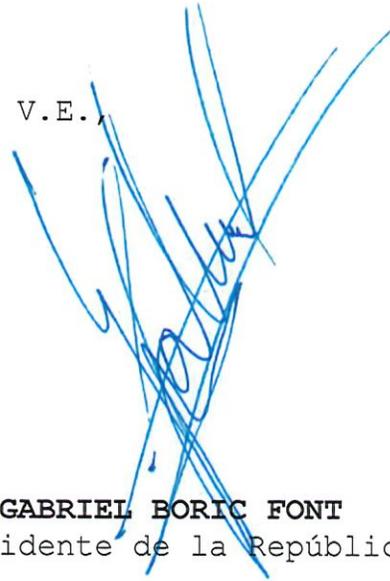
21) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- El reglamento al que se refiere el artículo 30 de la presente ley deberá dictarse en un plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 25 entrará en vigencia a los 6 meses de la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el inciso primero.”.



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



AISÉN ETCHEVERRY ESCUDERO
Ministra de Ciencia, Tecnología,
Conocimiento e Innovación





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 278 GG

I.F. N°278/14.10.2024
I.F. N°116/06.05.2024

Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley que regula sistemas de inteligencia artificial
Boletín N°16.821-19

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican el proyecto de ley en el sentido de incorporar y/o adecuar las materias de género al objeto de la ley, sus definiciones, entre otros.

Así también, reducen el número de integrantes del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial desde 15 a 10, y precisan la función de asesoramiento del Consejo a la Ministra o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Por último, se adecua que será lícito el acto de reproducción y extracción de obras para fines de minería de textos y datos sin remunerar ni obtener autorización, siempre que se efectúe sin fines lucrativos y para fines de investigación.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones presentadas **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto a lo contenido en el Informe Financiero N°116, en consideración que las responsabilidades dispuestas serán asumidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a través de su presupuesto vigente.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que regula sistemas de inteligencia artificial.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 278 GG

I.F. N°278/14.10.2024
I.F. N°116/06.05.2024



[Handwritten signature]
PAZIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

